

**SESIÓN N° 706/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 09 de mayo de 2019**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 09 de mayo de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Parque Norte 1180 - San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 706/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 705/19.

**II. ORDEN DEL DÍA**

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución del punto II.1 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

**II.1. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.**

Mediante Memorando N° 331-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 173-GPRC/19 y el Informe N° 049-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.

El artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El artículo 3, numeral ii) de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de



energía eléctrica e / hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura: no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N°29904.

Mediante carta GL-934-2018 recibida el 31 de octubre de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su solicitud para que se emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., para que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N°29904.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2019-CD/OSIPTEL emitida el 07 de marzo de 2019, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 706/3416/19

Visto el Informe N° 049-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú SA. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., contenido en los Anexos, I, II y III del Informe N° 00049-GPRC/2019.



- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00049-GPRC/2019 con sus respectivos anexos a Gilat Networks Perú SA. y a la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.AC.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.2. Establecimiento de Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 332-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 172-GPRC/19 y el Informe N° 050-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre el establecimiento de Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

En el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El numeral 2 del Artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, los Principios Metodológicos Generales), norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, las Reglas para la Determinación de Cargos



Diferenciados), norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, se modificaron determinadas disposiciones de: (i) los Principios Metodológicos Generales, y (ii) las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados, con el objeto de redefinir las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizar ajustes a la metodología de diferenciación.

Las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

La Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados.

La resolución antes indicada señala que los referidos valores de cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 01 de enero de 2019, y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión.

El presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00036-2019-CD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2019, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 706/3417/19**

Visto el Informe N° 050-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

PRESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a teléfonos públicos urbanos	0,013688	0,240679

- Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

*Handwritten signatures in blue ink*

*Handwritten signatures in blue ink*

*Handwritten signatures in blue ink*



La aplicación de los cargos diferenciados establecidos se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL.

- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL. Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la resolución de aprobación en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco del procedimiento de diferenciación del año 2020, se establezca nuevos cargos diferenciados, si corresponde.
- Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución que aprueba los cargos diferenciados se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00050-GPRC/2019 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A., y además sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### II.3. Proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2019-2021

Mediante Memorando N° 329-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 238-GPSU/19 y el Informe N° 052-GPSU/2019 a través de los cuales la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentó el proyecto que conforma el Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2019-2021.



La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dispone que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios. Asimismo, dicha Ley establece las competencias de éstos.

El Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias, establece la conformación de los Consejos de Usuarios, duración, funciones, proceso de elección, financiamiento, entre otros.

El OSIPTEL, en cumplimiento a las normativas en mención, conformó un (01) Consejo de Usuarios durante los cuatro primeros períodos y luego para los períodos posteriores, su conformación consistió en tres (03) Consejos de Usuarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 062-2017-CD/OSIPTEL, que aprueba la Conformación del Consejo de Usuarios, período 2017-2019, actualmente, el OSIPTEL cuenta con tres (03) Consejos de Usuarios, compuesto por tres (03) miembros cada uno, disponiendo su funcionamiento a nivel macro regional, en las zonas norte, centro y sur del país. Asimismo, cada uno de los Consejos de Usuarios, establece como sede, la ciudad que registra, en la macro región respectiva, el mayor número de reclamos por servicio público de telecomunicaciones en primera instancia.

Mediante Informe N° 052-GPSU/2019, para el período 2019-2021 se propone la conformación de un (01) Consejo de Usuarios con sede en la ciudad de Lima, compuesto por nueve (09) miembros, representantes de tres (03) estamentos definidos por: i) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, u) Universidades o Colegios Profesionales, y iii) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

La Gerente de Protección y Servicio al Usuario, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 706/3418/19**

Visto el Informe N° 052-GPSU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL período 2019-2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación del proyecto normativo antes referido, su Exposición de Motivos y el Informe N° 00050-GPSU/2019, en la página web institucional del OSIPTEL; así como de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan al OSIPTEL sus comentarios sobre el proyecto de norma antes referido.



- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.4. Rectificación de error material de la Resolución N° 055-2019-CD/OSIPTEL – Expediente N° 062-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 105-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución respecto de la rectificación de error material de la Resolución N° 055-2019-CD/OSIPTEL – Expediente N° 062-2018-GG-GSF/PAS

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

##### Acuerdo 706/3419/19

Visto el Informe N° 105-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2019-CD/OSIPTEL de fecha 25 de abril de 2019, y en consecuencia:

Donde dice:

“(...)

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 031-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:**

(...)”

Debe decir:

“(...)

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 039-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:**

(...)”

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C.; y.
  - (ii) La publicación de la resolución, con el Informe N° 105 -GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.5. Rectificación de error material de la Resolución N° 056-2019-CD/OSIPTEL – Expediente N° 102-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 104-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución



respecto de la rectificación de error material de la Resolución N° 056-2019-CD/OSIPTEL – Expediente N° 102-2018-GG-GSF/PAS

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 706/3420/19**

Visto el Informe N° 104-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2019-CD/OSIPTEL de fecha 25 de abril de 2019, y en consecuencia:

Donde dice:

“(…)

*(iii) MODIFICAR la multa de ochenta (80) UIT a cuarenta punto ocho (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber entregado al OSIPTEL la información que le fue requerida a través de la carta N° 060-GFS/2017.  
(…)”*

Debe decir:

“(…)

*(iii) MODIFICAR la multa de ochenta (80) UIT a cuarenta punto ocho (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber entregado al OSIPTEL la información que le fue requerida a través de la carta N° C.01562-GSF/2018.  
(…)”*

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución a la empresa Centurylink Perú S.A.; y.
  - (ii) La publicación de la resolución, con el Informe N° 104-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III. PEDIDOS**

**III.1. P. 091/706/2019**

Encargar a la Gerencia General disponga que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realice una presentación sobre la implementación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG.

**III.2. P. 092/706/2019**

8





Encargar a la Gerencia General disponer que se continúen con las presentaciones de las gerencias respecto del avance de sus actividades en relación a sus acciones operativas y el alcance de las metas estratégicas. Asimismo, establecer un cronograma de presentaciones para las próximas semanas.

**Siendo las 12:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**